

Situación: Término municipal de Cambrils.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 14 de julio de 1978.—El Delegado provincial; José Antón Solé.—11.078-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25261 *ORDEN de 11 de septiembre de 1978 por la que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuenca (Zaragoza), por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido» para la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuenca (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos y ampliación de su bodega de elaboración emplazada en Tabuenca (Zaragoza), por la Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Niño Perdido», comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluir en el grupo c) de la Orden de 5 de marzo de 1965 a la actividad industrial de elaboración y en el grupo a) al resto de la instalación, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a siete millones ciento veintidós mil ciento cuarenta y tres pesetas con tres céntimos (7.122.143,03) pesetas.

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a quinientas tres mil ochocientos veintinueve (503.829) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. sr. Director general de Industrias Agrarias.

25262 *ORDEN de 18 de septiembre de 1978 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, así como el artículo 15 de la Ley de Concentración

Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y el artículo 1.º de la O. C. de 29 de noviembre de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrillo de don Juan, provincia de Palencia, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel Bungalés.—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de agosto de 1965, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter re tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

25263 *ORDEN de 19 de septiembre de 1978 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Maiá del Montcal, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Fluviá en el término municipal de Maiá del Montcal, de la citada provincia.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable según consta en el acta de 23 de marzo de 1976, previa la publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», número 20, de 14 de febrero de 1976, y exposición del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maiá del Montcal, para el debido conocimiento de los interesados.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de 24 de julio de 1976, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentó una reclamación suscrita por doña Ana Motas Grau.

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 29 de noviembre de 1977:

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 154, de 24 de diciembre de 1977, se publicó edicto señalando la fecha del 26 de enero de 1978 para el comienzo de las operaciones de deslinde de la línea reclamada. Dicho edicto estuvo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Maiá del Montcal, y se notificó a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y a la particular interesada;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941 al deslinde de la línea reclamada, que quedó rectificadas, segregándose de la superficie estimada 3.9010 hectáreas a favor de la reclamante, que estuvo representada en la operación.

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde, marca el límite de la ribera en las máximas avenidas